

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece de marzo de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO No. 702

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad.

Demandados: Elizabeth Chacón Balcázar y

Héctor Ramón Bonilla Ardila

Rad: 76001400302720200013400

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva es procedente y se ajusta a las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1. ORDENAR a ELIZABETH CHACON BALCAZAR y HECTOR RAMON BONILLA ARDILA, pagar a favor de **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"**, dentro de los 5 días siguientes a su notificación de esta providencia, la suma de \$8.389.320.00, capital contenido en el pagaré visible a folio 1, más los intereses moratorios a la tasa legal máxima autorizada por ley desde el 01 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- ADVERTIR a la parte ejecutada al momento de su notificación que goza de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para excepcionar.

3.- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en el momento procesal oportuno.

4.- RECONOCER personería a la abogada Olga Londoño Aguirre, para actuar en representación de la parte demandante. Autorizando a los dependientes, y téngase como sus dependientes judiciales a los estudiantes de derecho Jorge Iván Pérez Meneses y Nathaly Ospina Carvajal.

Notifíquese,


LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

MARBOLER

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

En caso de No. 33 de hoy notifico

auto anterior

Cali 01 JUL 2020

La Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece de marzo de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO No. 703

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad.

Demandados: Elizabeth Chacón Balcázar y

Héctor Ramón Bonilla Ardila

Rad: 76001400302720200013400

En virtud a lo solicitado por la parte demandante, en concordancia con el artículo 599 del Código General del proceso, y siendo procedente, el Juzgado, **DISPONE:**

1°.- DECRETAR el embargo y retención del 50% de las mesadas que recibe el demandado Héctor Ramón Bonilla Ardila como pensionado de FOPEP Y FIDUPREVISORA. Límitese el embargo a la suma de \$3'000.000. Oficiese.

1°.- DECRETAR el embargo y retención del 50% de las mesadas que recibe la demandada Elizabeth Chacón Balcázar como pensionada de FIDUPREVISORA. Límitese el embargo a la suma de \$3'000.000. Oficiese.

Notifíquese,


LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En estado No. 33 de hoy notifica
auto anterior
Cali 04 JUL 2020
La Secretaria

MARBOLER